

§- 2829

Legajo 294

J. Arizabal de los  
RP 461/3 55  
✓

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Fiscal

Expediente núm. 573

contra Jacinto Lahuerta Lisaso

de Boyaella ( Ceruel )

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 18 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Marzo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

4495



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HEERTA LAZARO

*Madrue*  
Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra JACINTO LAHUERCA vecino de Reyuela

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 400 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 12-3-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *Se archiva el expediente en ese Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 7 de abril de 1959

El Presidente,

*L. Juan de Guzmán de*

*Albarracín (Teruel)*

*[Firma]*



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

2

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **12** de **marzo** de 19**59**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Jacinto Lahuerta Lazaro** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **30 marzo 1940** a la sanción económica de **400 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Jacinto Lahuerta Lazaro** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **20** de **marzo** de 19**59** P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **siete** de **marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:

P. El Presidente,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

3

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 573

Núm. del Juzgado 2829

Contra

Facinto Lahuerta Lazaro

vecino de

Royuela

Cantidad

400 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Tolano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarracin

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de devolución orden de embargo y publicación edicto art. 61.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 1000  
Zaragoza 10 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

5

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 579, seguido contra Lorenzo Soriano Sanchez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Jacinto Labuerta Lisaso; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~Juan Santandreu~~

Jose' Illa San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

6/1

ILMO. SR.

Núm. 698

Carpeta nº 543

JACINTO LAHUERTA LAZARO

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia número 2612 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 22 septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

JUNZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Teruel* de *enero* de 194*4*.  
Año de la Victoria

N.º 118

Exp. n.º 573

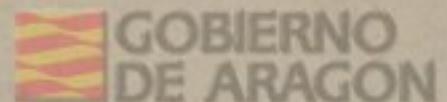
*Yacinto Sabueta*  
*Sáizaro*

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza quince de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. José M.º Martí

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Jacinto Labuerda

Lasaro, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jacinto Labuerda Lasaro o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Jefe D. San Miguel de los Reyes que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature of Pascual G. Santandreu]

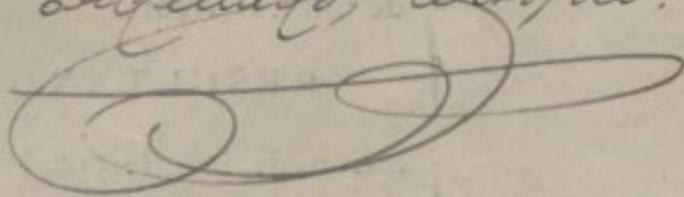
[Signature of Ignacio Ferrando]

[Signature]

José M.º San Agustín

Di-

ligencia. En el mismo dia quedo cumplido lo au-  
temáticamente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de Febrero de 1940 -

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Jefe Prisión*  
*San Miguel de los Reyes*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 573, contra *Jacinto Lakuerta Larrea* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

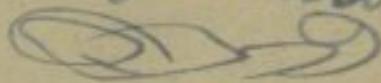
*[Handwritten signature]*



Cuaderno

Valencia 12 febrero 1960

Sainto Galvada





DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Jacinto Saluente Lázaro . Zaragoza  
veintiseis de marzo de mil novecientos  
marzo

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de marzo de mil  
novecientos marzo

Señores  
J<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten flourish]*

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten flourish]*

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Marzo  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-  
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JACIN-  
TO LAHUERTA LAZARO, de 39 años de edad, casado,  
labrador, natural y vecino de Roynela (Teruel),  
solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-  
gencias, aparece justificado que Jacinto Lahuerta Lázaro fué sometido  
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de  
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio  
de 1.939, estimando probado que dicho inculpado tomó parte  
en la dirección marxista del pueblo de su vecindad toda vez  
que actuó como Presidente del Comité revolucionario, intervi-  
niendo en requisas, robos y saqueos, efectuó detenciones y  
obligó a las personas de derechas a evacuar el pueblo ante  
el avance de las fuerzas nacionales; siendo condenado por  
el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años  
de reclusión menor. Posee varias fincas valoradas en unas  
dos mil pesetas y declara deudas por mil, teniendo a su car-  
go a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-  
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JACINTO  
LAHUERTA LAZARO  
a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-  
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. G. G. G.*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia/ En el mismo día se expide esta orden; certifico  
San Agustín



GOBIERNO  
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de marzo de 1946

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión San Miguel de los Reyes  
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 573, contra el vecino de ese pueblo Juan de la Cruz de la Lanza, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.

Jose de San Agustín



Interado

Recibi la sentencia

Valencia 6 Abril 1940

Fernand La Cruzta



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **once de abril** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Jacinto Lahuerta Lázaro** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **esterce** de **junio** de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO -Zaragoza, **esterce** de **junio** de mil novecientos cuarenta

Señores  
**G<sup>o</sup>. Santandreu**  
**Martín**  
**Forrense**

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Jacinto Lahuerta Lázaro** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **doce de abril**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada de bienes del encartado.**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Illa San Agustín*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Marzo  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JACINTO LAHUERTA LAZARO, de 39 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Royuela (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Jacinto Lahuerta Lázaro fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado tomó parte en la dirección marxista del pueblo de su vecindad toda vez que actuó como Presidente del Comité revolucionario, interviniendo en requisas, robos y saqueos, efectuó detenciones y obligó a las personas de derechas a evacuar el pueblo ante el avance de las fuerzas nacionales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor. Posee varias fincas valoradas en unas dos mil pesetas y declara deudas por mil, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en **los** caso **a)b)1)**  
del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que así se deduce de la**  
**resultancia de hechos probados consignados en la sentencia**  
**de la jurisdicción de Guerra,**

y merecen la calificación de **graves**  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de **pago de cantidad**  
**fija**

comprendida en **el** grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **JACINTO**  
**LAHUERTA LAZARO**  
a la sancion de **pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PSETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguien-**  
**do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unaninidad**  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



*Juzg*  
15

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 543

Año 1939

Registro entrada núm. 119

CONTRA

*Fascista Caluista Casano*

*Rozuela*

Se inició el 29 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de enero de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Nicente Garcia Jimenez*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1/16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 579

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2612, contra Jacinto Lahuerca Lisero, vecinos de Royuela, — — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

*Juan G. Gaudaudrey*



Sr. Juez Instructor Provincial de

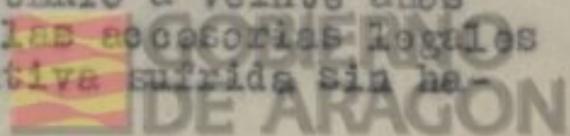
Huesca.

2  
17

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 572, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 2.612, contra LORENZO SORIANO SANCHEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 30 de Junio del 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n/ 2612 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados LORENZO SORIANO SANCHEZ, de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Royuela (Teruel); JACINTO LAHUERTA LAZARO, de 39 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Royuela (Teruel); JESUS GOMEZ LARREA, de 49 años, casado, jornalero, natural de Villalba Baja y vecino de Royuela y JOAQUIN LAGUIA PUERTO, de 38 años de edad, casado, labrador, natural de Albarracin y vecino de Calomarde..... RESULTANDO: Que los procesados Lorenzo Soriano Sanchez, Jacinto Lahuerta Lazaro y Jesus Gomez Larrea residían en el pueblo de Royuela tomando parte en la dirección marxista de dicho pueblo toda vez que el primero fué Concejal del Frente Popular y luego perteneció al Comité revolucionario del pueblo con el caracter de tesorero, actuó el segundo como Presidente de breve tiempo y el tercero formó parte de la Colectividad y fué presidente del Consejo Municipal, interviniendo todos ellos en requisas, robos y saqueos, efectuó detenciones y obligar a las personas de derechas a evacuar el pueblo ante el avance de las fuerzas Nacionales siendo el ultimo el que dió esta orden bajo amenaza de graves daños. RESULTANDO: Que Joaquin Laguia Puerto residía en el pueblo de Calomarde, se trasladó a la residencia del Estado Mayor rojo siendo portador de una lista de personas de derechas y como consecuencia de lo que al poco tiempo fué una camioneta procediendo a la detención de un vecino de derechas del citado pueblo que al llevarse lo fué asesinado. Sin que conste que el procesado conociera el triste fin que este iba a tener como consecuencia de la transmisión de la lista de que fué portador. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado Jesus Gomez Larrea que se dan sentados en el primer resultando evidencian la trascendencia que tuvieron sus actos por ser precisamente dicho encartado el que representaba los destinos del pueblo por su cargo de Presidente del Consejo, cuyos acuerdos al ser tomados por este, le colocan por la orientación en que los imponía en íntima identificación con la causa rebelde por cuyas razones debe considerarse que tales hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que la actuación de los restantes procesados Lorenzo Soriano Sanchez, Jacinto Lahuerta Lazaro, y Joaquin Laguia Puerto, dada la ayuda que todos ellos prestaron a la sublevación marxista debe considerarse que dichos actos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en que por la importancia y trascendencia tanto de los cargos que ostentaron dichos procesados como de los actos realizados debe entenderse, que estas circunstancias agravantes conducen al Consejo a imponer la penalidad prevista para sancionar el delito cometido en la extensión máxima permitida..... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JESUS GOMEZ LARREA a la pena de treinta años de reclusión mayor, a LORENZO SORIANO SANCHEZ a la de veinte años de reclusión menor a JACINTO LAHUERTA LAZARO a la de igual pena y a JOAQUIN LAGUIA PUERTO a veinte años tambien de reclusión menor y a todos ellos a las accesorias legales correspondientes y abono de la prisión preventiva sufrida sin ha-



cer expresa declaración de responsabilidades civiles contraídas que deberan ser exigidas de acuerdo con lo,previsto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha seis de Julio ultimo,por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado,expido la presente que firmo en Zaragoza a *diec y ocho de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*José M<sup>a</sup> San Agustín*



573

3  
18

**Providencia**  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2612 seguido contra JACINTO LAHUERTA LAZARO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

**Diligencia:**

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se curso telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Royuela y a los Boletines Oficiales, del Estado y la provincia, los anuncios oportunos Doy f'e.

Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres con esta fecha se ha en el presente expediente informes relativos a bienes que se encuentran en posesión de las Autoridades. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

En Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres con esta fecha se ha en el presente expediente informes relativos a bienes que se encuentran en posesión de las Autoridades. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

En Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres con esta fecha se ha en el presente expediente informes relativos a bienes que se encuentran en posesión de las Autoridades. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

En Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres con esta fecha se ha en el presente expediente informes relativos a bienes que se encuentran en posesión de las Autoridades. Doy fe.

4 / 19

En contestación al oficio de V. S. número 694 del día 22 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jacinto Lehuerta Lázaro poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	500	pts.
Un Pajar en el Chorro.....	id.	75	»
Idem en el Cerrito .....	id.	50	»
	id.		»
Una tierra Media Parcela en la Mesia Lozano	id.	600	»
Una finca en Cañalvira de 9 cuartillos	id.	75	»
Idem en la Hoz 3 cuartillos	id.	50	»
Idem en el Saladar 5 cuartillos	id.	100	»
Idem en la Loma de 1 fanega	id.	100	»
Idem en la Hoz de 3 cuartillos	id.	125	»
Idem en la Canal de 3 cuartillos	id.	100	»
Idem en la Canal de 3 cuartillos	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de no se le reconocen bienes algunos de éstelase pesetas. Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Royuela 6 de Noviembre de 1939

El Alcalde

*Jacinto Lázaro*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ

5/20

En contestación al oficio de V. S. número 696 del día 22 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que

D. Jacinto Lahuerta Lázaro poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Calle del Mediodía	valorada en	500	pts.
Un Pajar en el Ghorro.....	id.	75	»
Idem en el Cerrito .....	id.	50	»
	id.		»
Una tierra Media Parcela en la Masia Lozano	id.	600	»
Una finca en Cañalvira de 9 cuartillas	id.	75	»
Idem en la Hoz 3 cuartillas	id.	50	»
Idem en el Saladar 5 cuartillas	id.	100	»
Idem en la Loma de 1 fanega	id.	100	»
Idem en la Hoz de 3 cuartillas	id.	100	»
Idem en la Censal de 3 cuartillas	id.	125	»
Idem en la Censal de 3 cuartillas	id.	100	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de no se le reconocen bienes algunos de éstalase pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Royuela 8 de Noviembre de 1939

El Jefe Provincial [Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

621

Núm. 696

JACINTO LABUETA LAZARO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a efectos en el procedimiento que instruye este Juzgado contra el anotado al margen, sírvase informarme acerca de los bienes que posea el citado individuo en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee o consten a V. son de pertenencia del expedientado aunque aparezcan con nombre distinto del mismo.

Dios guarde a V. muchos años;

Alcañiz 22 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

JUZG. INSTRUCTOR PROVINCIAL



*[Firma manuscrita]*

Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. de

ROYUEBA

PROVIDENCIA.-Cumplase cuanto se interesa al respaldo de lo presente y una vez hecho reportese.

manda y firma en Royuela a 30 de Septiembre Año de la Victoria

El Jefe Local de F. E. T.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Una vez hechas las investigaciones oportunas y de los datos oficiales que he podido adquirir, resulta que el individuo mencionado al respaldo JACINTO LAHUERTA LAZARO, figura con la riqueza siguiente amillaredo.

ANTES DEL 18 de Julio de 1938

Por Rústica y Pecuaria.....	29.90	Liquido
Idem por Urbana.....	4.91	"
" Industrial.....	" "	"
TOTAL.....	104.81	

= EN LA ACTUALIDAD =

Por Rústica y Pecuaria.....	42.70	Liquido
" Idem por Urbana.....	4.91	"
" Idem Industrial.....	" "	"
TOTAL.....	47.21	

Iguualmente se hace constar que el mencionado procesado tiene participación en concepto de hijo político de la herencia del difunto Juan Royuela Sánchez (mitad de la misma por ser dor herederos cuya riqueza Rústica es de un liquido imponible de 9 pesetas 17 céntimos que su mitad es de 4 pesetas 58 céntimos, sin que conste con otra clase de riqueza tanto directa como indirectamente.

Y para que conste extendiendo el presente en Royuela a 30 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria

El Jefe Local de F. E. T.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Una vez cumplimentadas las presentes diligencias, se remite a su procedencia

*[Handwritten signature]*

ROYUELA



7 22

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 694

JACINTO LAHUERTA LAZARO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a efectos en el procedimiento que instruye este Juzgado contra el anotado al margen, sírvase informarme acerca de los bienes que poseía el citado individuo en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee o constan a V. son de pertenencia del expedientado aunque aparezcan con nombre distinto del mismo.

Dios guarde a V. muchos años;  
Alcañiz 22 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

ROYUELA

PROVIDENCIA.-Cumplase cuanto se interesa al respaldo de la presente y una vez hecho reportese.

Lo manda y firma en Royuela a 30 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria



ALCALDE

*Manuel Jacinto Lora*  
*J. L.*

DILIGENCIA.- Una vez hechas las investigaciones oportunas y de los datos oficiales que he podido adquirir, resulta que el individuo mencionado al respaldo JACINTO LAHUERTA LAZARO, figura con la riqueza siguiente en millerada.

NTES DEL 18 de Julio de 1936

Por Rústica y Pecuaria.....	99. 90	Liquido
Idem por Urbana.....	4. 91	"
" Industrial .....		"
TOTAL .....	104. 81	"

= EN LA ACTUALIDAD =

Por Rústica y Pecuaria .....	42. 70	Liquido
" Idem por Urbana .....	4. 91	"
" Idem Industrial .....	47. 21	"
TOTAL .....		

Igualmente se hace constar que el mencionado procesado tiene participación en concepto de hijo político de la herencia del difunto Juan Royuela Sánchez (mitad de la misma por ser dor herederos cuya riqueza Rústica es de un liquido imponible de 9 pesetas 17 céntimos que su mitad es de 4 pesetas 58 céntimos, sin que conste con otra clase de riqueza tanto directa como indirectamente.

Y para que conste extendiendo el presente en Royuela a 30 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria

El ALCALDE

*Jacinto Lora*

Diligencia.- Una vez cumplimentadas las presentes diligencias, se remite a su procedencia

*Royuela*

A 18 UYOR



118

9  
24

En contestación al oficio de V. S. número 695 del día 22 de Septiembre de 19 39 solicitando informes relativos a los bienes que D. JACINTO LAHUERTA LAZARO poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

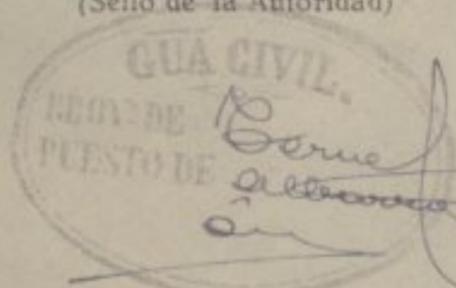
Una casa sita en localida Calle Tte Coro	valorada en	pts.
nel Fortes.....	1500	»
Un pajar e el Chorro.....	id. 100	»
Un iden en el Cerrito.....	id. 50	»
Media parcela Mesia de Lozano.....	id. 650	»
	id.	»
Una tierra en Caña Elvirá.....	id. 100	»
Iden en Lahoz .....	id. 50	»
Iden en el Saladar.....	id. 100	»
Iden en La Loma.....	id. 150	»
Iden en La Canal.....	id. 150	»
Iden e La Canal.....	id. 100	»
<del>Iden</del>	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de NO TIENE EXISTENCIAS DE ESTE CNCEPTO pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

*Albarracín 21 de Noviembre de 1939*

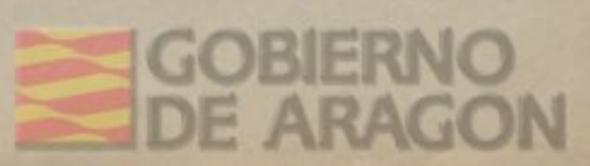
(Sello de la Autoridad)



El Comandante de Puerto

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



# PREVENCIONES

10  
25



Que se hacen a José Luchante Lasero sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 573 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

*Valencia a 25 de Enero de 1940.*

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Antonio Lavertá*

11/25

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 573

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jacinto Laguarda Larayo en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. tres medias de tierra y un pajaro

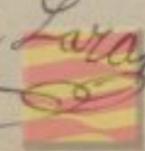
BIENES DE LA ESPOSA

Propiedad de terceros.

DEUDAS. mil Pesetas

Familiares. tres menores

Rozuela 25 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,  
Jacinto Laguarda Larayo  
 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes

Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Jacinto Lahuerta Lázaro haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 573; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



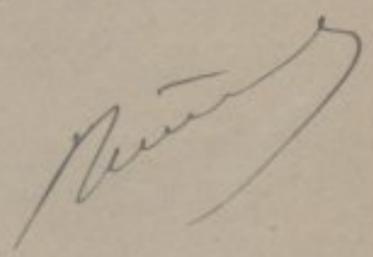
*[Handwritten signature]*

Enteado

Palencia 19 JUN. 1940

Facinto La Puerta

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jacinto Lahuerta Lazaro se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno



A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

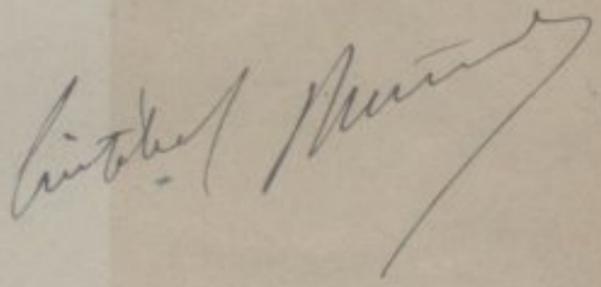
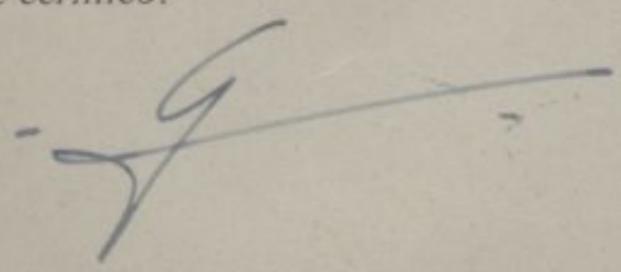
SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Jacinto Lahuerta Lázar la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

orden subary  
161

20



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 573

Núm. Juzgado 2829

Contra Jacinto Labuerta Lizaso

Vecino de Proyueta

Responsabilidad exigida 400 pts.

Iniciado 21-4 de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Lr. Solano Costa

Lr. Perez Llantada

Mod. 1

c

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal 21

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Jacinto Labuer-  
ta Lazaro vecino de Alroyuela  
la sanción que le fué impuesta en el expe-  
diente número 573 ni acogido a los beneficios que  
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la  
~~certificación de la sentencia y el expediente refe-~~  
~~rido~~ con el fin de que cumpla  
lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás  
concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,  
deberá acusar recibo.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

2  
32

Zaragoza, a veintidos de abril  
de mil novecientoscuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ <sup>que se conocen</sup> ~~de~~ <sup>correspondien</sup> te. para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Remítase con la orden relación de bienes

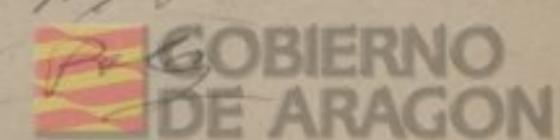
Lo mandó y firma S. S: doy fe.

*F. de Solano*

Ante mí

*Ph*  
*Francisco P. de*

*Diligencia cumplida y se cumplió lo mandado doy fe*



# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Jacinto Lahuerta Lazaro vecino de Royuela

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y uno

~~F. Solano~~

Antonio  
y  
Jaime Rey

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieciocho de mayo~~  
novecientos cuarenta y dos.

24  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firmó s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Jaime Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ~~Albarracin~~ las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~nada~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*[Signature]*

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a veintiseis de Junio  
Sr. Rodríguez.-- de mil novecientos cincuenta y nueve.

Per recibido el precedente expediente, guardese y cumpla  
cuanta se ordena en sus tres diligencias a practicar, acúsesse  
recibo, y reportada la carta-orden se cumplirá con el resto.  
Lo mandé y firmé SS<sup>as</sup>, doy fé.

E/.

*José Rodríguez*  
*[Signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

*[Signature]*



36

# JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

## ALBARRACIN

(TERUEL)

R. Políticas. \*

Expte Núm. 573

Año 195

HECHO O DELITO

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 26 de Junio



El Secretario,

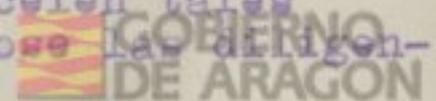
*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE PAZ DE ROYUELA.

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado JACINTO LAHUERTA LAZARO, o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 12-3-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se la ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligen-



cias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de indulto.



32

PROVIDENCIA.- Guardese y cumpla lo interesado por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido; y al efecto procedase por este Juzgado a notificar al expedientado JACINTO LAHUERTA LAZARO, que por Decreto de fecha 12 de Marzo de 1.959 de S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de responsabilidades políticas; cumplimentese así mismo cuanto se interesa en la carta-orden de referencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Primitivo Barrera Valero, en Royuela a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, lo certifico.



El Juez de Paz

*Primitivo Barrera*

El Secretario

*Primitivo Barrera*

DILIGENCIA.- La pongo para hacer constar que habiendo procedido a indagar sobre el actual paradero de Jacinto Lahuerta Lazaro y familia para proceder a la notificación de la providencia que antecede, resulta que el referido encartado ni familia no residen en esta localidad desde hace tiempo, y de las averiguaciones practicadas resulta tener su domicilio en Manises (Valencia) C/ de la Leña núm 27, lo certifico.

*Primitivo Barrera*

Otra.- Con esta fecha se remiten estas diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo, lo certifico.

*Primitivo Barrera*

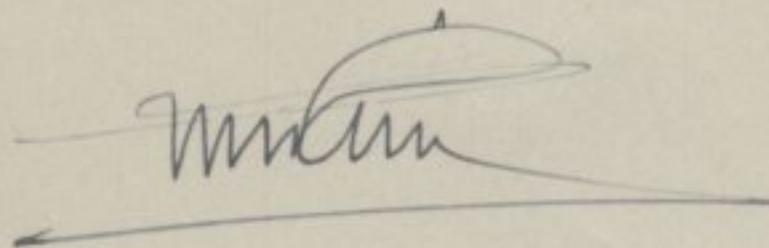
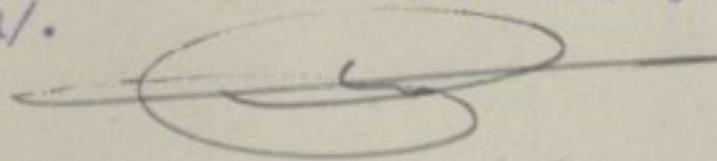
38

Previdencia Huez En la Ciudad de Albarracín a uno de Julio de mil Sr.Redriguez.-- novecientos cincuenta y nueve.

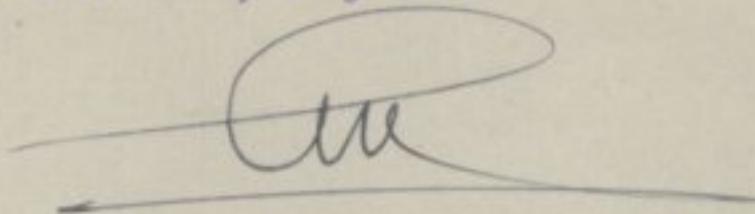
La precedente carta-orden queden unido al expediente de su razón, líbrese exhorto a Terrenté, a que pertenece Manises a fin de que se lleve a efecto la notificación y dese cuenta a la Comisión Liquidadora.

Le mandé y rubrica SS<sup>a</sup>, doy fé.

R/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



39

DON JOSE-ESTEBAN RODRIGUEZ PESQUERA,

Juez de

1.ª Instancia e Instrucción de ALBARRACIN.

REGISTRO ENTRADA
Núm. 667
Fecha 8-7-59

Al de igual clase DE TORRENTE.

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de responsabilidades políticas,

habiendo acordado por proveído del día de la fecha dirigir a V. S. el presente por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g), le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, tenga a bien aceptarlo, acusarme recibo, disponer su cumplimiento y devolverlo luego por el mismo conducto de su recibo, obligándome a lo propio cuando los suyos recibiere.

Dado en la Ciudad de Albarracín a uno de mil novecientos cincuenta y nueve.

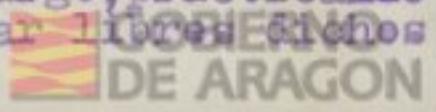
El Secretario Judicial,



*José Esteban Rodríguez Pesquera*  
*[Signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado JACINTO LAHUERTA LAZARO, con domicilio en MANISES, Calle de la Leña, nº 27, o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 12-3-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento e ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.- Que se le requiera a éste o a sus familiares para que precisen si existen actualmente, retenidos e embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído y lo acordado, se cancelen tales retenciones e embargo, practicando las diligencias necesarias para dejar libres dichos bienes.-



Providencia. Juez

Sr. CARRERERO

40

Torrente a ocho de Julio de mil novecientos cinco  
cuenta y nueve.

Se acepta el precedente exhorto con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; registrese; practiquense las diligencias que en el mismo se interesan, y cumplido que sea, repórtese por el conducto de su recibo quedando nota bastante.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.

E/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado y se expide orden telegrafica al Comarcal de MANISES, doy fé.

Manises,



Juez Instrucción Torrente a Juez Comarcal,

Exhorto Juzgado Albarracín, expediente responsabilidades políticas, interés V.S. notifique expedientado JACINTO LAHUERTA LAZARO, C/Leña 27, decreto 12-3-59 otorgado S.E. Jefe Estado, se le han concedido indulto sanción económica pendiente cumplimiento ejecución le fue impuesta por Jurisdicción Responsabilidades Políticas. Requieran este o familiares precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes propiedad sancionada.

Torrente 8 Julio 1959.  
EL JUEZ INSTRUCCION.

- 1.º Punto de destino.
- 2.º Punto de origen.
- 3.º Número del telegrama.
- 4.º Número de palabras.
- 5.º Fecha.
- 6.º Hora de depósito.

Nº 285  
 59

Operator  
*[Signature]*

En el número de palabras están comprendidas la de destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

= 26 MANISES DE TORRENTE 408 64/12 8 17

EXHORTO JUZGADO ALBARRACIN EXPEDIENTE RESPONSABILIDADES POLITICAS INTERESO V S.  
 NOTIFIQUE EXPEDIENTADO JACINTO LAHUERTA LAZARO CALLE DE LA LENA 27 DECRETO 12/3/59  
 OTORGADO S A JEFE ESTADO SE LE HA CONCEDIDO INDULTO SANCION ECONOMICA PENDIENTE  
 CUMPLIMIENTO EJECUCION LE FUE IMPUESTA POR JURISDICCION RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 RQUERA ESTE O FAMILIARES PRECISEN Y EXISTEN ACTUALMENTE RETENIDOS O EMBARGADOS  
 BIENES PROPIEDAD SANCIONADO : EL JUEZ DE INSTRUCCION DE TORRENTE =

PROVIDENCIA

Manises, a nueve de Julio de mil

Juez Sr. Vidal

novecientos cincuenta y nueve

Por recibida la anterior carta-orden telegrafica del Señor Juez de Instruccion de este Partido; guárdese y cumpla cuanto en la misma se ordena y manda, registre, acútese recibo, y practíquense las diligencias que en la misma se interesan;

— — — — —

\_\_\_\_\_ y cumplida que sea devuélvase la presente a la Superioridad dejando nota.

Lo manda y firma el señor D. Augusto Vidal Ribera

Juez Comarcal de la ciudad de Manises y su comarca, de que doy fe.



*[Handwritten signature of Augusto Vidal Ribera]*

Ante mi,

*[Handwritten signature of the notary]*

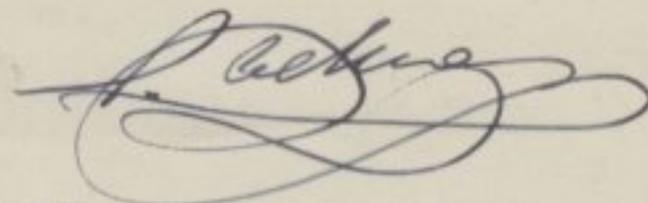
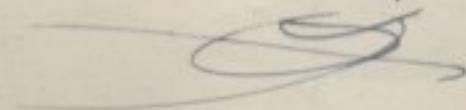
DILIGENCIA seguidamente se dan las ordenes oportunas al Agente Judicial de este Juzgado para la coparecencia ante este juzgado del interesado a que se refiere la anterior orden doy fe

*[Handwritten signature]*

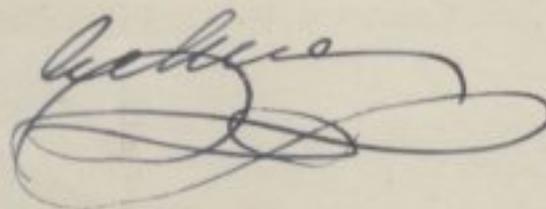
*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO -En diez de julio notifique el contenido de la anterior orden a JACINTO LANUERTA LAZARO, y requiero en forma manifiesta que no tiene bienes de ninguna clase embargados firmando conmigo en prueba de ello de que doy fe

Jacinto Lanuerta



REMISION.-Seguidamente se hace la ordenada, doy fe.



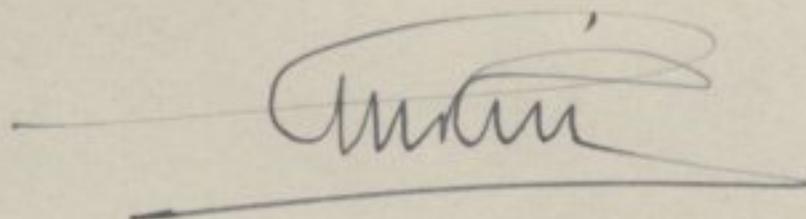
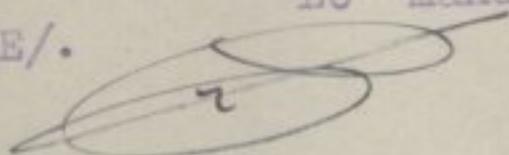
Cancelado 14.7.69

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a trece de Julio de mil  
Sr. Rodriguez.-- novecientos cincuenta y nueve.

El precedente exhorto quede unido al expediente de su razón,  
y conforme viene ordenado o exhortado librese el oportuno  
testimonio en relación y archívese la causa.

Lo mandó y rubrica, digo, firma SSe, doy fé.

ME/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

